

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 15 FEB. 2021

Unión Marital de hecho 2020-0451

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SANDRA LILIANA PIÑEROS ROCHA contra CESAR ANDRES TALERO FLOREZ.

2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3-Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020

4-Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la demandante SANDRA LILIANA PIÑEROS ROCHA por encontrarse la solicitud previa ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

5- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria/ser